

Huancayo,

05 JUN 2023

**VISTOS:**

El Doc. 472219, Exp. 328865, de fecha 19 de mayo del 2023, presentado por WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1331-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 168 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1331-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: con fecha 14 de abril del presente año, siendo las 17:50 horas, aproximadamente; intempestivamente ingresaron a mi local comercial personal de fiscalización de la Gerencia de Promoción económica y Turismo, más efectivos policiales, entre otros, imponiendo la papeleta de infracción JN° 010639, por la comisión de la supuesta infracción de código GPEyT-13, identificada como: "por distorsionar el giro autorizado". Conforme a mis derechos, mediante el expediente N° 45860-319573, de fecha 21 de abril del presente año, presente mi solicitud de descargo contra dicha papeleta, fundamentando mi solicitud en la existencia de dicha infracción por el supuesto de distorsionar el giro autorizado, por cuanto no se había cumplido con el procedimiento establecido para acreditar la referida infracción. Sobre la impugnada resolución N° 1331-2023-MPH/GPEyT, en la relación a mi descargo presentado, se ha declarado su improcedencia, al señalar textualmente lo siguiente: artículo primero.- declarar improcedente la solicitud de descargo formulado por don Wilfredo Jose Murga Zambrano contra la papeleta de infracción N° 10639 de fecha 14/04/2023. Artículo segundo.- clausurar definitivamente, previa revocatoria de la licencia de funcionamiento, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE-PIZZERIA", ubicado en el Pje Magdalena N° 197-primer piso-Huancayo. Al respecto, debo de referir que los argumentos planteados por la defensa técnica, no ha sido valorados debidamente, pues para imponer y sancionar la infracción por distorsión de giro, se debe de acreditar, que los hechos que se describen en la papeleta de infracción, debe encajar en la descripción típica, ello es importante, pues no se puede imponer sanciones, si es que previamente no se ha acreditado de la infracción; siendo los presupuestos a acreditarse los siguientes (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1331-2023-MPH/GPEyT, Resuelve en su artículo segundo: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, previa revocatoria de licencia de funcionamiento, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE PIZZERIA" ubicado en Psje. Magdalena N° 197-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010639, con código GPEYT. 13 "Por distorsionar el giro autorizado", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

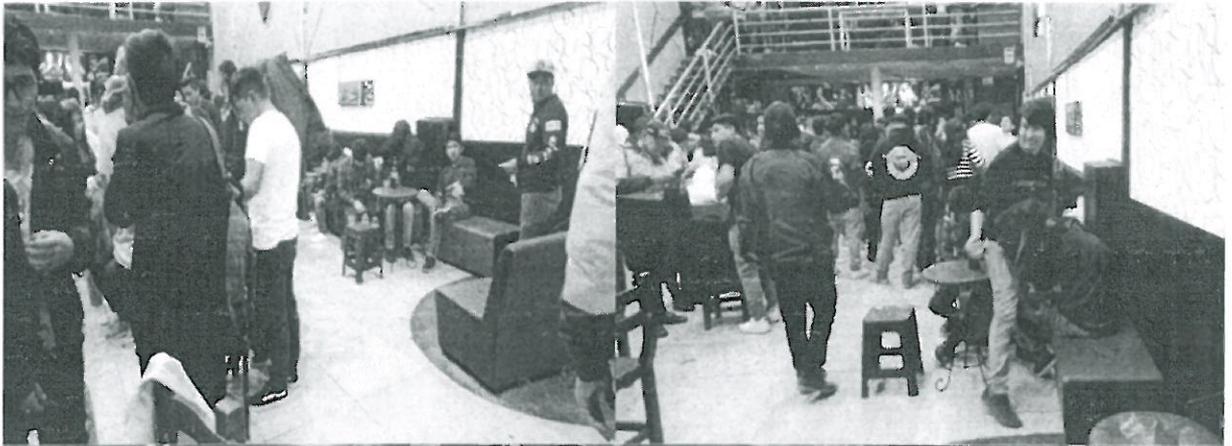
Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1331-2023-MPH/GPEyT, de fecha 28 de abril del 2023, notificado válidamente el 29 de abril del 2023, encontrándose





dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS. TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adopta como medio de prueba la Resolución N° Cinco recaída en el expediente N° 00489-2023-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, resolución que declara FUNDADO EN PARTE (...), declara inaplicable a las empresas demandantes la Ordenanza Municipal N° 720-CM/MPH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo. es claro entender que si bien se declara inaplicable la Ordenanza Municipal, esto declara inaplicable a las empresas demandantes que son EMPRESA INVERSIONES TURISMO PERALTA SAC., EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL SAN JERONIMO SAC., EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JERONIMO SAC., EMPRESA INVERSIONES CEAL SAC., EMPRESA INVERSIONES TITAN INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC; en cuanto a la infracción impuesta se encuentra tipificada en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, donde el personal de fiscalización dentro de sus facultades verifico que venia transgrediendo las normas municipales siendo infraccionado con el código GPET.13 "POR DISTORCIONAR EL GIRO AUTORIZADO", para validar la infracción el fiscalizador como parte de medio de prueba adjunta tomas fotográficas y video donde se puede visualizar gran cantidad de personas entre damas y varones libando licor en un espacio acondicionado con luces psicodélicas, barra donde expende diferentes variedades de licor (cervezas, Russ Kaya, Flor de Caña, Ron Cartavio, Old Time entre otros), sillones bipersonales, mesas pequeñas, una pizarra donde ofrecen los diferentes tipos de licor, cartillas de licores con sus respectivos precios, acreditando que venia funcionando como discoteca conforme se observa las observaciones de la papeleta de infracción N° 010639 de fecha 14/04/2023 que describe: "(...) se pudo constatar que el local cuenta con licencia para giro convencional de Restaurante Pizzeria con numero de licencia 1797-2021, por lo que viene distorsionando el giro convencional a DISCOTECA. asimismo se halló en el interior a 200 personas entre varones y mujeres y también se halló a 01 menor de edad los cuales se encontraban libando licor entre (cerveza Pilsen, Jarras Preparadas y wisky OLD TIME)", asimismo, en el Acta de Fiscalización N° 000073 de fecha 14 de abril del 2023.





La Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM. en su Primera Disposición Final aprueba el Cuadro N° 01 giros a fines o complementarios entre si para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, en ese sentido. la Licencia de funcionamiento N° 1797-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, fue otorgado para regentar el giro de RESTAURANTE-PIZZERIA. el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, señala: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.", concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal 665-MPH/CM, es así que, en la intervención de fiscalización el establecimiento comercial materia de fiscalización venia funcionando como DISCOTECA, conforme se evidencia en las tomas fotográficas vistas líneas arriba, incumpliendo el uso correspondiente de la licencia de funcionamiento otorgado para el giro de RESTAURANTE-PIZZERIA, acreditándose la distorsión de giro al observar medio probatorio alguno que se acredite sobre el funcionamiento como tal.

Que, sobre la revocatoria de licencia de funcionamiento, se encuentra establecida en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, donde indica los procedimientos a seguir para dar inicio de la revocatoria de licencia de funcionamiento, como también en el TUO de la Ley 27444-LPAG, en ese sentido se viene realizando el procedimiento respectivo para concluir con las sanciones completarias siguientes que recae de la infracción impuesta. Sobre lo referido del reglamento de la actividad de fiscalización, esto se encuentra establecida en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM: artículo 3° FASE INSTRUCTORA:

**Artículo 3°.- FASE INSTRUCTORA .**

La fase instructora en la Municipalidad Provincial de Huancayo la ejercen quienes ejecutan el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), personal que mantiene relación de dependencia funcional con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Dirección: Calle Real S/N  
Plaza Huancamarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408  
(064) 383145

Telefax: (064) 500409  
(064) 500411

Página web:  
[www.munihuancayo.gob.pe](http://www.munihuancayo.gob.pe)



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Edición 2019-2022

El Fiscalizador es la persona designada por la gerencias de línea, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana, encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales en actos de fiscalización rutinaria, realizándose también operativos de forma planificada e inopinada, relacionados con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito.



Que, el artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (FUNCIONAMIENTO CONFORME AL GIRO AUTORIZADO), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetos a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; en la presente se tiene que al momento de la intervención de fiscalización al establecimiento que venía regentando con la actividad informal de DISCOTECA, siendo infraccionado por distorsionar el giro autorizado (restaurante-pizzería).

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008 2020 MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por WILFREDO JOSE MURGA ZAMBRANO, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todo sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1331-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
Ing. ~~Joel~~ T. Meza León  
GERENTE